

CONSTANCIA: A despacho del señor juez informando que la apoderada de la **CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES S.A.** allegó escrito el 7 de abril solicitando la aclaración del auto que antecede, como quiera que su número de tarjeta profesional es 187.090 y no 149.105. También solicitó que se le aclaré si el llamamiento en garantía que formuló con la contestación de la demanda ya se admitió y si se ordenó notificar.

Verificados los datos de la profesional del derecho en cuestión en el SIRNA, se encontró que efectivamente su tarjeta profesional corresponde al No. 187.090, sin embargo, el número erróneo al que hace referencia en su petición es el que informó la misma abogada al lado de su firma tanto en la contestación de la demanda como en la presente solicitud que se pone en su conocimiento.

De otro lado, mediante escrito presentado el 3 de mayo, la parte actora presentó reforma de la demanda.

Manizales, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).

Luisa Fernanda Chavarro Castañeda
LUISA FERNANDA CHAVARRO CASTAÑEDA
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Demanda: **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

Demandantes: **FANNY ARBELÁEZ DE GIRALDO
CLAUDIA FÁTIMA GIRALDO ARBELÁEZ
BEATRIZ CLEMENCIA GIRALDO ARBELÁEZ
JUAN CARLOS GIRALDO ARBELÁEZ
SHAROM DANIELA BROMBERG GIRALDO**

DEMANDADOS: **CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES S.A.
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

Radicado: 17001-31-03-003-2020-00202-00

Sustanciación No. 476

Conforme a la constancia que antecede, el Despacho dispondrá lo siguiente:

- Respecto a la solicitud de aclaración del auto proferido el 5 de abril del presente año presentada por la **CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES S.A.** a ella no se accederá, toda vez que no se trata de una duda sobre la decisión adoptada por el Despacho sino de una solicitud de información respecto al trámite impartido al llamamiento en garantía formulado por la entidad en contra de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** y cuya gestión reposa en el cuaderno dos del expediente digital como así se indicó en dicha providencia. Por secretaría compártase el link de acceso al expediente a la apoderada para su correspondiente revisión.

Frente a la aclaración del número de la tarjeta profesional de su apoderada indicado en el ordinal tercero de dicha providencia y mediante el cual se le reconoció personería para actuar en su representación a la mencionada, se advierte que no hay lugar a aclarar pues nuevamente no se trata de un motivo de duda, pero si habrá lugar a corregir de oficio el error de dicho número conforme a las previsiones del artículo 285 del CGP, pues se trata de un error numérico al que la misma profesional del derecho hizo incurrir al Despacho, pues el indicado en la providencia corresponde al informado al pie de su firma tanto en el escrito de contestación como en la solicitud de aclaración que se resuelve.

En consecuencia, se dispondrá la corrección del ordinal tercero del auto proferido el 5 de abril de 2022, el cual quedará así:

“TERCERO: RECONOCER personería judicial a la abogada Johana Andrea Hurtado Álvarez, portadora de la Tarjeta Profesional No. 187.090 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES S.A., en los términos del poder conferido para ello”.

- De otro lado, revisada la solicitud de reforma de la demanda, en aplicación de lo dispuesto en el inciso 4 del canon 90 ídem se inadmitirá la misma, ello con el fin de que la parte actora proceda a presentarla debidamente integrada en un solo escrito como así lo ordena el numeral 3° del artículo 96 de la norma en cita.

- Como quiera que el auto mediante el cual se concedió término a **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** fue corregido, los términos para subsanar la contestación correrán a su favor a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de aclaración del auto proferido el 5 de abril de 2022. Por secretaría compártase el link de acceso al expediente a la apoderada de la **CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES S.A.** para su correspondiente revisión.

SEGUNDO: CORREGIR el ordinal tercero del auto proferido el 5 de abril de 2022, el cual quedará así:

“TERCERO: RECONOCER personería judicial a la abogada Johana Andrea Hurtado Álvarez, portadora de la Tarjeta Profesional No. 187.090 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES S.A., en los términos del poder conferido para ello”.

TERCERO: INADMITIR la reforma de la demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto, en consecuencia, se le concede a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar los defectos anotados.

CUARTO: Los términos para subsanar la contestación de la demanda por parte de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** correrán a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Geovanny Paz Meza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 055653a628e35a0c85c204fe29e52eedf7b2972b001ab683366d2fa6b7073216

Documento generado en 05/07/2022 04:19:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>